



## Administración Local

### Mancomunidades de Municipios

#### OMAHÑA-LUNA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo provisional de la sesión ordinaria, celebrada el día 24 de marzo de 2026, de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Omaña-Luna, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de recogida domiciliar de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos.

#### *Artículo 4º.- Cuota tributaria*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local o instalación, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

##### Epígrafe 1.- Viviendas

- Por cada vivienda: 5 €/mes-60 €/año

##### Epígrafe 2.- Alojamientos.

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, pensiones y similares: 10 €/mes-120 €/año

b) Centros de turismo rural y casas rurales: 10 €/mes-120 €/año

##### Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

Supermercados, carnicerías, pescaderías y otros establecimientos de carácter similar: 10 €/mes-120 €/año

##### Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

Restaurantes, bares, cafeterías, pubs o establecimientos de carácter similar: 10 €/mes-120 €/año

##### Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

Cines, teatros, discotecas y otros establecimientos de carácter similar: 10 €/mes-120 €/año

##### Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

Oficinas, despachos, establecimientos mercantiles, centros oficiales y similares: 10 €/mes-120 €/año

##### Epígrafe 7.- Varios

a) Empresas polígonos industriales: 30 €/mes-360 €/año

b) Club Náutico: 35 €/mes-420 €/año

c) Áreas de servicio autopista: 120 €/mes-1.440 €/año

d) Otros locales e inmuebles no expresamente tarifados: 10 €/mes-120 €/año

#### *Artículo 5º.- Devengo y periodo impositivo*

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de recogida de basuras, por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio, no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales permanecen cerrados para eximirse del pago de la presente Tasa.

2.- El devengo de la Tasa se producirá el día 1º de enero de cada año.

3. El período impositivo coincidirá con el año natural, procediendo su exacción con carácter anual.”

Entrada en vigor.- La modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa incluida en el presente proyecto entrará en vigor el 1 de enero del año 2027, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta su derogación o nueva modificación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el

día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Los Barrios de Luna, a 29 de mayo de 2026.–El Presidente, Jesús Darío Suárez González.